



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

LEGISLATIVO
ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
04 ABR. 2019
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 5 de abril de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

RECIBIDO
09 04 / 2019
14:54 h/S
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
C-C-C

MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, diputada integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca; presento a éste Honorable Congreso del Estado, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 30, 31, 35,66 tercer párrafo y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca***, que someto a la consideración del Pleno Legislativo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 10 de noviembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el decreto número 1642, mediante el cual se efectuaron las últimas reformas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Dicha Ley, en los artículos 30, 31, 35,66 tercer párrafo y 148, contemplan que para la integración, la forma de elección, los requisitos para integrar un ayuntamiento y para ser miembro del Consejo Municipal; así como en las elecciones ordinarias, extraordinarias y nulas, se observará según lo disponen



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

LEGISLATIVO
ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
0 APR. 2019
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 5 de abril de 2019.

**DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.**

MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ, diputada integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca; presento a éste Honorable Congreso del Estado, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 30, 31, 35,66 tercer párrafo y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca***, que someto a la consideración del Pleno Legislativo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 10 de noviembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el decreto número 1642, mediante el cual se efectuaron las últimas reformas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Dicha Ley, en los artículos 30, 31, 35,66 tercer párrafo y 148, contemplan que para la integración, la forma de elección, los requisitos para integrar un ayuntamiento y para ser miembro del Consejo Municipal; así como en las elecciones ordinarias, extraordinarias y nulas, se observará según lo disponen



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

los artículos 30 y 148, lo dispuesto en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y acorde a lo que establecen los artículos 31, 35 y 66 tercer párrafo, lo dispuesto en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al disponer:

ARTÍCULO 30.- *El Ayuntamiento estará integrado por el Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que señale el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.*

ARTÍCULO 31.- *Los miembros del Ayuntamiento se eligen por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.*

(...)

ARTÍCULO 35.- *Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere satisfacer los requisitos del artículo 113 fracción I párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y cumplir con lo establecido por el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.*

ARTÍCULO 66.- (...)

(...)

El Concejo Municipal se integrará por el mismo número de miembros propietarios y suplentes del Ayuntamiento, según corresponda; y concluirá el período de ejercicio constitucional del mismo. Sus miembros deberán reunir los requisitos de elegibilidad que establecen la Constitución Local, esta Ley y



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

(...)
(...)
(...)

ARTÍCULO 148.- *Se procederá conforme a lo que disponga el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, en los casos siguientes:*

- a) Cuando no se realice las elecciones ordinarias en un municipio;*
- b) Cuando una elección se declare nula por las autoridades electorales; y*
- c) cuando no se verifique la elección extraordinaria prevista en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, el Congreso designará un Concejo Municipal para que ejerza las funciones del ayuntamiento por el tiempo de su ejercicio constitucional.*

No obstante, por decreto 1335 aprobado por la Sexágésima Primera Legislatura Constitucional del Estado, publicado el 10 de agosto de 2012, se derogó Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y por decreto 663 aprobado por la Sexágésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado publicado el 4 de junio de 2017, se derogó Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

No obstante, en atención a la última reforma parcial de las observaciones formuladas por el Titular del Poder Ejecutivo al decreto 633 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 22 de junio de 2017, publicado en el periódico Oficial Extra el 23 de junio del mismo año, se creo la Ley de Instituciones y Procedimientos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Electorales del Estado de Oaxaca, en cuyo artículo transitorio segundo, abrogó el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

En este contexto, en definición del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la “congruencia” es conveniencia, coherencia, relación lógica. Por lo tanto, de los preceptos transcritos se deduce que los artículos 30, 31, 35,66 tercer párrafo y 148 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, son incongruentes ya que remiten a un Código inexistente, como lo es, el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, a la fecha derogado.

En este orden de ideas, armonizar implica referir técnicamente a la metodología de análisis compuesta por una serie de estudios concientes y meticulosos en materia no sólo jurídica, sino sociológica, política, económica, basada en datos formales, institucionales y oficiales al momento de elaborar un documento, el cual, hablando estrictamente de derecho parlamentario, puede tener como objetivo una reforma, modificación, adición o la creación misma de una ley, cuyo contenido debe, además de cumplir con los requisitos que conlleva la técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las necesidades que han sido factores reales de poder para su elaboración, procurar que al momento de entrar en vigor, no cause en su aplicación cotidiana conflictos de leyes en razón de tiempo o espacio competencial.

Por lo tanto, una ley incongruente, sin proyecciones previas de los impactos que pueda generar al momento de su entrada en vigor, priva de certeza jurídica a sus destinatarios y responsabiliza a los poderes encargados de su aprobación y publicación.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sin soslayar el deber responsable en las actuaciones de quienes material o formalmente se dan a la tarea de crear nuevos ordenamientos que contribuyen al engrosamiento de disposiciones jurídicas para evitar citaciones que los juristas al momento de la aplicación o interpretación normativa buscan para criticar, o bien, para justificar un acto determinado apelando al criterio del legislador.

En tal virtud, en consideración a la incongruencia derivada de la remisión normativa que disponen los artículos 30, 31, 35,66 tercer párrafo y 148 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, por lo que respecta Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca derogado; a efecto de contribuir al perfeccionamiento del orden jurídico del Estado en aras de garantizar el estado de derecho, concluyo en la procedencia de reformar los artículos 30, 31, 35,66 tercer párrafo y 148 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Con el siguiente cuadro comparativo, se ilustra la iniciativa de reforma propuesta.

DISPOSICIÓN ACTUAL	INICIATIVA (reforma)
ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento estará integrado por el Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que señale el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.	ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento estará integrado por el Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que señale la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
ARTÍCULO 31.- Los miembros del Ayuntamiento se eligen por sufragio universal, directo, libre y	ARTÍCULO 31.- Los miembros del Ayuntamiento se eligen por sufragio universal, directo, libre y



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p><i>secreto de los ciudadanos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.</i> (...)</p> <p>ARTÍCULO 35.- <i>Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere satisfacer los requisitos del artículo 113 fracción I párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y cumplir con lo establecido por el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.</i></p> <p>ARTÍCULO 66.- (...) (...) El Concejo Municipal se integrará por el mismo número de miembros propietarios y suplentes del Ayuntamiento, según corresponda; y concluirá el período de ejercicio constitucional del mismo. Sus miembros deberán reunir los requisitos de elegibilidad que establecen la Constitución Local, esta Ley y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. (...) (...) (...)</p> <p>ARTÍCULO 148.- <i>Se procederá conforme a lo que disponga el</i></p>	<p><i>secreto de los ciudadanos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.</i> (...)</p> <p>ARTÍCULO 35.- <i>Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere satisfacer los requisitos del artículo 113 fracción I párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y cumplir con lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.</i></p> <p>ARTÍCULO 66.- (...) (...) El Concejo Municipal se integrará por el mismo número de miembros propietarios y suplentes del Ayuntamiento, según corresponda; y concluirá el período de ejercicio constitucional del mismo. Sus miembros deberán reunir los requisitos de elegibilidad que establecen la Constitución Local, esta Ley y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca. (...) (...) (...)</p> <p>ARTÍCULO 148.- <i>Se procederá conforme a lo que disponga la Ley</i></p>
---	---



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p>Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, en los casos siguientes:</p> <p>a) Cuando no se realice las elecciones ordinarias en un municipio;</p> <p>b) Cuando una elección se declare nula por las autoridades electorales;</p> <p>y,</p> <p>c) Cuando no se verifique la elección extraordinaria prevista en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, el Congreso designará un Concejo Municipal para que ejerza las funciones del ayuntamiento por el tiempo de su ejercicio constitucional.</p>	<p>de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en los casos siguientes:</p> <p>a) Cuando no se realice las elecciones ordinarias en un municipio;</p> <p>b) Cuando una elección se declare nula por las autoridades electorales; y</p> <p>c) Cuando no se verifique la elección extraordinaria prevista en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, el Congreso designará un Concejo Municipal para que ejerza las funciones del ayuntamiento por el tiempo de su ejercicio constitucional.</p>
--	--

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía el proyecto de decreto *que reforma* los artículos 30, 31, 35,66 tercer párrafo y 148 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 30, 31, 35,66 tercer párrafo y 148 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento estará integrado por el Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que señale la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ARTÍCULO 31.- Los miembros del Ayuntamiento se eligen por sufragio universal, directo, libre y secreto de los ciudadanos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

(...)

ARTÍCULO 35.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere satisfacer los requisitos del artículo 113 fracción I párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y cumplir con lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 66.- (...)

(...)

El Concejo Municipal se integrará por el mismo número de miembros propietarios y suplentes del Ayuntamiento, según corresponda; y concluirá el período de ejercicio constitucional del mismo. Sus miembros deberán reunir los requisitos de elegibilidad que establecen la Constitución Local, esta Ley y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 148.- Se procederá conforme a lo que disponga la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en los casos siguientes:

- a) Cuando no se realice las elecciones ordinarias en un municipio;
- b) Cuando una elección se declare nula por las autoridades electorales; y



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

c) cuando no se verifique la elección extraordinaria prevista en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, el Congreso designará un Concejo Municipal para que ejerza las funciones del ayuntamiento por el tiempo de su ejercicio constitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.